

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de menos cuantía
DEMANDANTE: Cooperativa Coopesser
DEMANDADO: Ruby Díaz Gutiérrez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00168-00

Luego de que este Juzgado mediante auto del 11 de este mes y año decidiera seguir adelante la ejecución, el 13 del mismo mes el accionante presentó liquidación del crédito con especificación del capital e intereses a plazo y moratorios, sobre la cual la Secretaría corrió el traslado previsto por el numeral 2º del artículo 446 del CGP sin que dentro de los términos legales las demandadas la objetaran.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

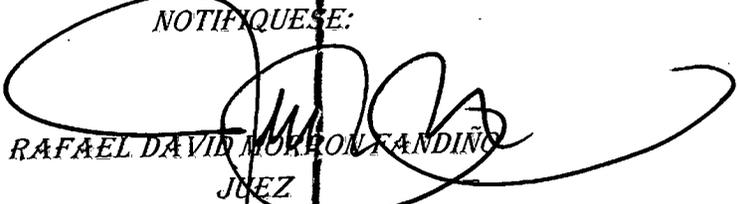
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la COOPERATIVA COOPESER en contra de las demandadas RUBY DIAZ GUTIERREZ y LUZ MARINA GUTIERREZ VILORIA por la suma de seis millones setecientos treinta mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$6'730.682), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto (\$5'200.000); los intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MURRO FANDIÑO
JUEZ